

Caso práctico

Determinación del SBC de trabajadores que perciben ayuda alimentaria

PLANTEAMIENTO

Se desea determinar el SBC de dos trabajadores que perciben, además de las prestaciones mínimas de ley, servicio de comedor y despensa.

DATOS

Del trabajador "A"

<input type="checkbox"/> Nombre	Alberto Martínez Hernández
<input type="checkbox"/> Tipo de salario	Fijo
<input type="checkbox"/> Puesto	Auditor interno
<input type="checkbox"/> Fecha de ingreso	1o. de diciembre de 2010
<input type="checkbox"/> Salario diario	\$280.00

Del trabajador "B"

<input type="checkbox"/> Nombre	Liliana Avila Ortega
<input type="checkbox"/> Tipo de salario	Fijo
<input type="checkbox"/> Puesto	Recepcionista
<input type="checkbox"/> Fecha de ingreso	1o. de diciembre de 2009
<input type="checkbox"/> Salario diario	\$170.00

Prestaciones

	Trabajador "A"	Trabajador "B"
<input type="checkbox"/> Aguinaldo	15 días	15 días
<input type="checkbox"/> Vacaciones correspondientes al primer año de servicios	6 días	8 días
<input type="checkbox"/> Prima vacacional	25%	25%
<input type="checkbox"/> Vales de despensa diario	30.00	23.33
<input type="checkbox"/> Servicio de comedor (una comida)	Gratuito	\$12.00

Factores de integración

	Trabajador "A"	Trabajador "B"
Aguinaldo (15 días ÷ 365 días) x 100	4.1096%	4.1096%
Prima vacacional	0.4110 (6 días x 25% = 1.5 días ÷ 365 x 100)	0.5479 (8 días x 25% = 2 días ÷ 365 x 100)

Importe de despensa no integrable al SBC (artículo 27, fracción VI, de la LSS)

- Salario mínimo general vigente en el DF \$59.82
- Diario (\$59.82 x 40%) \$23.93

DESARROLLO

1. Cálculo del importe diario de la gratificación anual (aguinaldo).

	Trabajador "A"	Trabajador "B"
Salario diario	\$280.00	\$170.00
(x) Porcentaje de integración de la gratificación anual	<u>4.1096%</u>	<u>4.1096%</u>
(=) Importe diario de la gratificación anual	<u>\$11.51</u>	<u>\$6.99</u>

2. Cálculo del importe de la prima vacacional.

	Trabajador "A"	Trabajador "B"
Salario diario	\$280.00	\$170.00
(x) Porcentaje de integración de la prima vacacional	<u>0.4110%</u>	<u>0.5479%</u>
(=) Importe diario de la prima vacacional	<u>\$1.15</u>	<u>\$0.93</u>

3. Determinación del excedente diario de los vales de despensa que debe integrarse al SBC.

	Trabajador "A"	Trabajador "B"
Importe diario de los vales de despensa otorgados por el patrón	\$30.00	\$23.33
(-) Importe no integrable de vales de despensa	<u>23.93</u>	<u>23.93</u>
(=) Excedente diario de los vales de despensa que integra el SBC	<u>\$6.07</u>	<u>\$0.00¹</u>

Nota

1. De acuerdo con el artículo 27, fracción VI, de la LSS, se excluirán de la integración del SBC las despensas en dinero o en especie, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del SMG diario vigente en el DF, es decir, \$23.93, considerando que el SMG del DF para 2011 es de \$59.82; de ahí que en el caso del trabajador "B", el importe percibido por despensas no se integrará al SBC, pues no rebasa el límite establecido en dicho artículo.

4. Cálculo del importe diario de la alimentación que será integrado al SBC.

	Trabajador "A"	Trabajador "B"
Salario diario	\$280.00	\$170.00
(x) Porcentaje de integración por un alimento	<u>8.33%¹</u>	<u>0</u>
(=) Importe diario de la alimentación que deberá integrarse al SBC	<u>\$23.32¹</u>	<u>\$0²</u>

Notas

1. De acuerdo con el artículo 32 de la LSS, cuando la alimentación sea sin costo para el trabajador y no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de ellos, se estimará aumentado su salario en 8.33%; de ahí que en el caso del trabajador "A", se considerará aumentado su salario en 8.33%; por lo que el importe que se integrará al SBC será de \$23.32.

2. Según el artículo 27, fracción V, de la LSS, se excluirá del SBC la alimentación cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores; se considerará onerosa cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del SMG del DF, es decir, \$11.96; por lo que para el caso de trabajador "B", la alimentación no se integró al SBC, ya que el trabajador paga por ella \$12.00 diarios.

5. Determinación del salario diario base de cotización.

	Trabajador "A"	Trabajador "B"
Salario diario (cuota diaria)	\$280.00	\$170.00
(+) Importe diario de la gratificación anual	11.51	6.99
(+) Importe diario de la prima vacacional	1.15	0.93
(+) Importe diario de los vales de despensa	6.07	0
(+) Importe diario de la alimentación	<u>23.32</u>	<u>0</u>
(=) Salario diario base de cotización	<u>\$322.05</u>	<u>\$177.92</u>

COMENTARIO

Se indicó cómo determinar el SBC de dos trabajadores con prestaciones de ley, más despensa y servicios de comedor, es decir, ayuda alimentaria.

En el supuesto del trabajador "A", procede la integración al SBC de la despensa y de la alimentación, pues en el caso de la despensa el importe otorgado rebasa el 40% del SMG vigente en el DF, es decir, \$23.93, mientras que la alimentación debe integrarse al salario, ya que el trabajador recibe dicha prestación de manera gratuita.

Por lo que respecta al trabajador "B", no procede la integración al SBC de la ayuda alimentaria, dado que el importe de despensa entregado al trabajador no rebasa el 40% del SMG vigente en el DF, mientras que la alimentación no es gratuita, pues paga por ella \$12 diarios.

FUNDAMENTO

Artículo 13 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, publicada en el DOF el 17 de enero de 2011, artículos 27 y 32 de la LSS y 76, 80 y 87 de la LFT.